

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**08 de Julio de 2021**

<b>PROCESO:</b>	EJECUCIÓN SENTENCIA LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO
<b>DEMANDADA:</b>	E.S.E.HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200005601
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE NUEVAMENTE DAVIVIENDA

A través de la constancia secretarial que antecede se manifiesta que el Banco DAVIVIENDA S.A., no acató lo solicitado en el auto fechado el 30 de junio de este año.

Se advierte que dicha entidad crediticia a través del oficio fechado el 18 de junio de 2021, informó sobre la inembargabilidad de las cuentas que posee la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS CALDAS (Vr. anexo 21).

Por lo anterior, se le solicitó informar dentro del término de 3 días conforme la respuesta otorgada lo siguiente:

1. Qué productos financieros tiene la entidad ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS con NIT 890801354 con dicha entidad, discriminando cada uno.
2. Si alguna de las cuentas corrientes o de ahorros está inscrita como cuenta maestra.
3. Si en alguna de las cuentas corrientes o de ahorros recibe recursos de entidades del sector privado.
4. Si dentro de las cuentas de ahorros y corrientes las mismas tienen la connotación del libre destinación o destinación específica, esto es, bajo qué modalidad se abrieron las mismas.

Dicha empresa dejó vencer el término otorgado haciendo caso omiso a lo invocado.

Sin embargo y por última vez, se requiere nuevamente a dicha entidad crediticia para rinda el informe antes descrito, so pena de que deba cargar con la multa entre 1 y 10 SMLMV, conforme a lo previsto en los términos de los artículos 44 y 367 del CGP y 59 de la ley 270 de 1996, para lo cual se le concede un término de 3 días.

En razón a que el oficio donde se dio la respuesta a que aludimos anteladamente no presenta antefirma, sino una firma ilegible sin saberse quién es el funcionario encargado de cumplir con el mentado requerimiento, se hace necesario que por parte del representante legal de DAVIVIENDA S.A. se individualice claramente la persona encargada de cumplir con dicha gestión, esto es, deberá indicar nombres y apellidos completos, cargo que ocupa, número de contacto y dirección

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b7fa70560268e4186d2b3a89cc7b16398e5657958dc05b2f7da34  
4948b39df1**

Documento generado en 08/07/2021 11:52:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**